



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2020-00067-00.

Demandante: LUIS ROBERTO GARIZABALO ZÚÑIGA.

Demandados: JUAN MANUEL TORRADO JACOME, FERNEL DE JESÚS ARIAS ARIZA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Llamante en garantía: FERNEL DE JESÚS ARIAS ARIZA

Llamado en garantía: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Ciénaga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

El demandado FERNEL DE JESÚS ARIAS ARIZA, actuando por conducto de apoderado judicial constituido para el efecto, presenta llamamiento en garantía contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sustentada en la póliza de automóviles No. 3008438 con vigencia del 14/04/2015 al 15/04/2016 con amparo de responsabilidad civil extracontractual, a fin de asegurar el vehículo de placas SZK-728.

Revisada la demanda, fue inadmitida por auto del 19 de mayo del cursante, al hallarse defectos formales. El llamante en garantía, dentro del plazo concedido, allegó subsanación.

Como la modificación del libelo incoatorio incluyó la corrección de los defectos aludidos en la inadmisión, ajustándose a los presupuestos de que tratan artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el señor FERNEL DE JESÚS ARIAS ARIZA contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, con base en la póliza de automóviles No. 3008438.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado al llamado, en vista que también está convocado como parte demandada, atendiendo a lo preceptuado en el parágrafo del art. 66 del CGP.

TERCERO: CONCÉDASE al llamado un término de veinte (20) días para que conteste el llamamiento, de conformidad con el inciso primero del art. 66 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado², acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CIENAGA-MAGDALENA**

¹ [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga)
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac0007b76ce8acf939d3ed9c7759ba447faf45bbc60bec60587bcc96dfa41
eaa**

Documento generado en 10/06/2021 11:39:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**